

Steven E. Hendrix  
 Resumen de material legales  
 DERECHO ADMINISTRATIVO

## I. LA FUNCION ADMINSTRATIVA

A. EL DERECHO ADMINISTRATIVO REGULA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO. CONSISTE EN LA EJECUCION DE LA LEY, LA APLICACION DIRECTA DE LA LEY, E INDIRECTA DE LA CONSTITUCION.

### 1. DOCTRINA FANCESA

a) LA ESCUELA DE BURDEOS: LA NOCION DE SERVICIO PUBLICO.

b) LA ESCUELA DE TOLOSA: SEGUN HAURIUO, EL PODER Y EL SERVICIO PUBLICO SON LAS DOS NOCIONES FUNDAMENTALES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO FRANCES.

2. DOCTRINA ITALIANA: LA SATISFACCION DE LOS INTERESES PUBLICOS Y LA CONSERVACION DEL DERECHO.

B. SEGUN PATRICIO AYLWIN DE CHILE, EL RAMO EJECUTIVO NO ES EL UNICO QUE HACE ADMINISTRACION.

### C. ADMINISTRACION: TEORIA

1. COMO ACTIVIDAD EQUIVALENTE A LA DE GOBIERNO
2. COMO ACTIVIDAD SUBORDINADA AL GOBIERNO
3. COMO ACTIVIDAD DE EJECUCION DE LA LEY
4. COMO ACTIVIDAD CARACTERIZADA POR EL CONTENIDO O NATURALEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

D. OBJETO: TRADUCIR EN HECHOS CONCRETOS LOS MANDATOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS, EN CUANTO ESTOS NECESITAN EJECUCION MATERIAL.

## II. CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

A. ES UN CONCEPTO DE VIDA DE MENOS DE 100 AÑOS.

### B. CRITERIOS Y DEFINICIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO:

1. LEGALISTA: UN CONJUNTO DE LEYES QUE TIENEN POR OBJETO LA ORGANIZACION Y LA MATERIA PROPIA DE LA ADMINISTRACION.

2. DEL PODER EJECUTIVO

3. DE LAS RELACIONES: ESTAN SUBORDINADAS A LA CONSTITUCION. LA CONSTITUCION SIGNIFICA EL MOMENTO

ESTATICO EN LA VIDA DEL ESTADO. LA ADMINISTRACION SIGNIFICA EL MOMENTO DINAMICO.

4. BASADO EN LA ACTIVIDAD DEL ESTADO PARA CUMPLIR SUS FINES.
5. DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: EL CONJUNTO DE REGLAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS PUBLICOS
6. FUNCION DE CONSERVACION DEL ORGANISMO DEL ESTADO
7. ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES PARA CUMPLIR SUS FINES

C. UBICACION: DERECHO PUBLICO INTERNO

1. PARA DISTINGUIR ENTRE DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO, SE USA LA CRITERIA SIGUIENTE:

a) TEORIA DEL INTERES: DEL DR. ULPIANO. LAS NORMAS PROTECTORAS DEL INTERES GENERAL SON DE DERECHO PUBLICO. LAS DEL INTERES INDIVIDUAL DE DERECHO PRIVADO.

b) TEORIA DE LA NATURALEZA DE LA RELACION JURIDICA REGIDA POR LA NORMA: DE KELSON. SON DOS CLASES DE RELACION: DE COORDINACION (DERECHO PRIVADO) Y DE SUBORDINACION (DERECHO PUBLICO).

c) TEORIA BASADA EN LA CALIDAD DE LAS PERSONAS: ES DE DERECHO PUBLICO SI EL ESTADO ESTA ENVUELTO. SON DE DERECHO PRIVADO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE PERSONAS PRIVADAS.

III. FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

A. DE FORMACION DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

1. LA CONSTITUCION
2. LOS TRATADOS

a) TRATADOS-CONTRATO: TIENEN POR OBJETO LA REALIZACION DE UN NEGOCIO JURIDICO. NO CREAN EFECTOS DE DERECHO CON RELACION A LOS GOBERNADOS

b) TRATADOS NORMATIVOS: (O TRATADOS-LEYES) TIENEN POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO DE REGLAS DE DERECHO.

c) SE DISTINGUEN LOS TRATADOS BILATERALES, O TRATADOS COLECTIVOS (MULTILATERALES).

d) HAY SITUACIONES CUANDO LOS TRATADOS NO ESTAN SUJETOS A LA APROBACION DEL CONGRESO.

e) LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCION PRIVAN SOBRE LAS CLAUSULAS DE LOS TRATADOS, PERO EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (ART. 8) CONSAGRA EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, LA PRIMACIA DEL TRATADO PUBLICO SOBRE LA LEY.

### 3. LA LEY

4. LOS DECRETOS-LEYES: SON DECISIONES CON FUERZA DE LEY, ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO O QUIEN HAGA SUS VECES.

a) DECRETOS-LEYES REGULARES: SON BASADOS EN UNA PREVISION CONSTITUCIONAL. (EJ. LA POTESTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA DICTAR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONOMICA O FINANCIERA CUANDO ASI LO REQUIERA EL INTERES PUBLICO Y HAYA SIDO AUTORIZADO PARA ELLO POR LEY ESPECIAL). LA AUTORIZACION DEL CONGRESO SE LLAMA UNA "LEY HABILITANTE."

b) LAS DELEGACIONES SIN PREVISION CONSTITUCIONAL Y LOS DECRETOS-LEYES DE NECESIDAD: EN VENEZUELA ES INADMISIBLE LA DELEGACION LEGISLATIVA FUERA DE LOS CASOS TAXATIVAMENTE CONTEMPLADOS POR EL CONSTITUYENTE.

c) LOS DECRETOS-LEYES BASADOS EN LA SUSPENSION Y RESTRICCION DE GARANTIAS: DURANTE UNA CALAMIDAD EXTRAORDINARIA QUE AFECTA LA VIDA ECONOMICA NACIONAL EN GRADO SUFICIENTE PARA JUSTIFICAR, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION, LA RESTRICCION DE DETERMINADAS GARANTIAS.

d) LOS DECRETOS-LEYES DICTADOS POR LOS GOBIERNOS DE FACTO: SURGEN CUANDO DESAPARECE EL ORGANO LEGISLATIVO. HAN EXISTIDO VARIOS GOBIERNOS DE FACTO DE RASGOS MUY DIFERENTES EN VENEZUELA. NO HAN RECONOCIDO LIMITES EN CUANTO AL EJERCICIO DE LA FUNCION LEGISLATIVA.

### 5. EL REGLAMENTO

#### B. DE CONOCIMIENTO Y DE APLICACION

1. LA DOCTRINA: SU VALOR ESTA EN PROPORCION DIRECTA AL PRESTIGIO DEL PROPIO TRATADISTA.

2. LAS COMPILACIONES LEGISLATIVAS

#### C. DIRECTAS O INMEDIATAS

1. LA LEY

## 2. EL REGLAMENTO

### D. INDIRECTAS O MEDIATAS: EL DERECHO COMUN

### E. POSITIVAS

#### 1. PRINCIPALES

- a) LA CONSTITUCION
- b) LEYES ADMINISTRATIVAS
- c) DECRETOS

#### 2. SECUNDARIAS

- a) LOS TRATADOS
- b) EL DERECHO COMUN

### F. RACIONALES:

1. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO: CUANDO NO HUBIESE DISPOSICION PRECISA DE LA LEY, SE TENDRAN EN CONSIDERACION LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN CASOS SEMEJANTES O MATERIAS ANALOGAS; Y SI HUBIERE TODAVIA DUDAS, SE APLICARAN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO TIENEN PRELACION SOBRE LA COSTUMBRE, LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA.

2. LA DOCTRINA: LA DOCTRINA NO TIENE FUERZA DE LEY.

3. LA JURISPRUDENCIA

a) JURISPRUDENCIA JUDICIAL: LOS JUECES NO ESTAN EN EL DEBER DE ACOGER EN SUS DECISIONES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN FALLOS DICTADOS POR ELLOS MISMOS O POR OTROS TRIBUNALES EN PROCESOS ANTERIORES.

b) JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA: DECISIONES UNIFORMES Y REITERADAS DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. (LA PRACTICA ADMINISTRATIVA COMO FUENTE DE DERECHO ADMINISTRATIVO).

4. LA COSTUMBRE: NO ESCRITA. REQUIERE:

- a) UNIFORMIDAD DE HECHOS (EL ELEMENTO MATERIAL).
- b) REITERADAMENTE, NO EN FORMA INTERMITENTE
- c) PRACTICA CONSTANTE Y UNIFORME GENERAL, NO SOLO POR UNAS PERSONAS.

d) UN ELEMENTO PSICOLOGICO O SUBJETIVO: QUE CONSISTE EN LA CONVICCION DE LA OBLIGATORIEDAD JURIDICA DE ESE MODO DE ACTUAR.

e) LA COSTUMBRE DEROGATORIA O CONTRARIA A LA LEY ES COMPLETAMENTE INADMISIBLE

IV. EL REGLAMENTO: UNA DECLARACION ESCRITA Y UNILATERAL, EMANADA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. CREAN REGLAS DE DERECHO DE APLICACION GENERAL, CON RANGO SUBLEGAL.

A. LA POTESTAD REGLAMENTARIA: SEGUN MARCEL WALINE, LA REGULACION REGLAMENTARIA ES:

1. DEMASIADO NUMEROSA PARA QUE EL LEGISLATIVO LA ASUMA.
2. FRECUENTAMENTE DEMASIADO TECNICA PARA SER EJERCIDA POR LOS REPRESENTANTES POLITICOS.
3. A MENUDO DEMASIADO POCO IMPORTANTE PARA SER MATERIA DE LEY.
4. A VECES IMPOPULAR, LO QUE HACE DECLINAR AL LEGISLATIVO DICTAR UNA LEY SOBRE LA MATERIA.

B. DEFINICION: UN ACTO QUE PRODUCE EFECTOS JURIDICOS GENERALES Y QUE SE APARTA DE LA LEY, EN PRINCIPIO, EN SU FORMA DE PRODUCCION O CREACION.

1. UNILATERAL
2. FORMALMENTE ADMINISTRATIVO
3. CREAR DERECHOS O ESTABLECER DEBERES PARA GRUPOS DE PERSONAS.
4. SIN ALTERAR EL ESPIRITU, PROPOSITO O RAZON DE LA LEY.

C. LA LEY ES UNA REGLA DE ESENCIA SUPERIOR.

D. CLASIFICACION:

1. REGLAMENTOS EJECUTIVOS: PARA PERMITIR UNA MEJOR APLICACION DE LAS LEYES AL FACILITAR SU INTERPRETACION.
2. REGLAMENTOS INDEPENDIENTES (O "REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS" O "AUTONOMOS"): FUERA DE LA LEY. REGULAN MATERIA PROPIA DE LA ADMINISTRACION. ES SUPLETORIA DE LA LEY. SON EN AREAS DONDE LA ADMINISTRACION PUEDE EJERCER UNA ATRIBUCION DISCRECIONALMENTE.
3. REGLAMENTOS DELEGADOS: POLEMICA SOBRE LA LEGITIMIDAD DE ESTA CLASE. SE HA CONCENTRADO EN EL

ORIGEN DE LA POTESTAD DE LEGISLAR EN MANOS DEL PODER LEGISLATIVO. LA CONSTITUCION MISMA DECLARA QUE EL PRESIDENTE TIENE LA ATRIBUCION DE DICTAR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONOMICA O FINANCIERA, CUANDO ASI LO REQUIERE EL INTERES PUBLICO Y HAYA SIDO AUTORIZADO PARA ELLO POR LEY ESPECIAL.

4. REGLAMENTO DE NECESIDAD: LAS LEYES NO SE DEROGAN SINO POR OTRAS LEYES. PERO, ESA ES UNA SOLUCION DE LA LEGITIMA DEFENSA DEL ESTADO EN TIEMPOS ANORMALES, PARA PASAR A PRIMER PLANO.

E. LIMITACIONES A LA POTESTAD REGLAMENTARIA.

1. LA CONSTITUCION
2. LAS LEYES
3. GARANTIAS O DERECHOS INDIVIDUALES
4. MATERIA PUNITIVA
5. MATERIA IMPOSITIVA (IMPUESTOS)
6. PROCEDIMIENTO JUDICIAL

F. FORMA Y PUBLICACION DE LOS REGLAMENTOS: EN FORMA DE DECRETO. PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL.

G. DEROGATORIA DE LOS REGLAMENTOS: RESCINDIDO LO PRINCIPAL (LA LEY DE AUTORIZACION), SE RESCINDE LO ACCESORIO (EL REGLAMENTO).

1. SI LA LEY EXPERIMENTA UNA REFORMA PARCIAL, EL REGLAMENTO CONSERVA SU VIGENCIA EN TODO AQUELLO QUE RESULTA COMPATIBLE.

V. EL ACTO ADMINISTRATIVO: ES UNA ESPECIE DE ACTO JURIDICO, UNA MANIFESTACION DE VOLUNTAD EMITIDA CONFORME A LA LEY.

A. CLASIFICACIONES DE ACTOS JURIDICOS EN GENERAL:

1. ACTO-REGLA: CARACTERISTICAS

- a) GENERALIDAD
- b) IRRENUNCIABILIDAD
- c) PERMANENCIA EN EL TIEMPO
- d) POSIBILIDAD DE SU MODIFICACION

2. ACTO-SUJETIVO

- a) PARTICULAR
- b) NO PERMANENTE
- c) RENUNCIABLE
- d) NO ES MODIFICABLE POR DECISIONES DE CARACTER GENERAL.

3. ACTO-CONDICION: APLICA UNA SITUACION JURIDICAMENTE PREEXISTENTE O REGULARIZA EL EJERCICIO DE UN PODER LEGAL

4. ACTO JURISDICCIONAL

a) DECLARATIVO DE UNA SITUACION JURIDICA INDIVIDUAL O GENERAL

b) PRODUCIDO POR UN ORGANO DEL ESTADO

c) ADQUIERE FUERZA DE VERDAD LEGAL.

5. ACTOS GENERALES (O IMPERSONALES, O OBJETIVAS, O ESTATUTARIAS) VS. ACTOS INDIVIDUALES (O SUBJETIVAS).

6. LA CLASIFICACION MATERIAL: CLASIFICACION POR EL OBJETO DEL ACTO.

7. LA CLASIFICACION FORMAL: SEGUN LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD.

a) PUEDE SER UNILATERAL O PLURILATERAL, SEGUN QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL ACTO, UNO O MAS AUTORES.

(1) LOS ACTOS PLURILATERALES SE SUBDIVIDEN EN ACTOS COLECTIVOS Y CONVENCIONALES.

8. LA CLASIFICACION ORGANICA: SI SE TOMA EN CUENTA EL AUTOR DE LA MANIFESTACION. LOS ACTOS JURIDICOS PUEDEN SER PUBLICOS O PRIVADOS.

B. CLASIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

1. IMPERATIVOS
2. CONFORMADORES: MODIFICAN ALGO
3. DECLARATORIOS
4. REGISTRALES
5. SIMPLES
6. COMPUESTOS
7. UNILATERALES
8. BILATERALES
9. DISCRECIONALES
10. REGULADOS
11. ACTOS DE GESTION
12. ACTOS DE AUTORIDAD

C. CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS: LA ADMINISTRACION PUBLICA PUEDE RESOLVERLOS SIN RECURSO A LOS TRIBUNALES.

D. ACTOS DE ADMINISTRACION VS. ACTOS DE GOBIERNO: DOS POSICIONES.

1. NO EXISITE ACTOS DE GOBIERNO
2. EXISTE ACTOS DE GOBIERNO DISTINTO
  - a) LA CONSTITUCION REFIERE AL "GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE CADA ESTADO" Y LAS FUNCIONES DE "ADMINISTRACION Y GOBIERNO".
  - b) ACTOS CONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE EN EL CASO "DE LA EMERGENCIA" PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO ACTOS DE GOBIERNO. EJEMPLOS:
    - (1) DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA
    - (2) DECRETAR LA RESTRICCION O SUSPENSION DE GARANTIAS.
    - (3) NOMBRAR Y REMOVER LOS MINISTROS
    - (4) RELACIONES EXTERIORES
    - (5) CELEBRAR TRATADOS, CONVENIOS INTERNACIONALES.
    - (6) DEFENSA DE LA REPUBLICA
    - (7) CONVOCAR AL CONGRESO A SESIONES EXTRAORDINARIAS

#### VI. REQUISITOS DE FORMA Y DE FONDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

##### A. LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD

B. LA MOTIVACION DEL ACTO: LA CAUSA QUE ORIGINA LA ACTIVIDAD.

C. LA NOTIFICACION DEL ACTO: PUBLICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER GENERAL.

##### D. LA COMPETENCIA:

###### 1. TIPOS DE COMPETENCIA:

- a) DELEGACION
- b) AVOCACION
- c) LA SUPLENCIA
- d) ESTADO DE NECESIDAD

###### 2. PRINCIPIOS DE LA COMPETENCIA:

- a) ES DE DERECHO ESTRICTO: DADOS POR EL MANDATO DE UNA REGLA DE DERECHO OBJETIVO.
- b) ES INDEROGABLE
- c) ES FRACCIONABLE

3. ELEMENTOS DETERMINANTES DE LA COMPETENCIA:

- a) LA MATERIA
- b) EL TERRITORIO
- c) EL GRADO: TAREAS O ACTIVIDADES DE MAYOR IMPORTANCIA.

E. EL CONTENIDO: TRES PARTES

1. LA PARTES NATURAL: SIRVE PARA CARACTERIZARLO.

2. LA PARTE IMPLICITA: SE HALLA COMPRENDIDA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO AUNQUE NO APAREZCA EN CLAUSULA EXPRESA.

3. LA PARTE EVENTUAL: COMPRENDE CLAUSULAS QUE PUEDEN O NO FIGURAR EN EL ACTO ADMINISTRATIVO; Y QUE PUEDEN SER MODIFICATIVAS DE LAS CLAUSULAS IMPLICITAS.

F. LA FINALIDAD: DEBE CORRESPONDER AL INTERES GENERAL Y TAMBIEN A AQUELLOS INTERESES A LOS QUE ESPECIFICAMENTE CADA DECISION DEBE ESTAR DIRIGIDA.

G. LAS FORMALIDADES: NOMBRES, LUGAR, FECHA, SELLO, ETC. Y NOTIFICACION Y PUBLICACION.

VII. LA ILEGALIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

A. ILEGALIDAD: EL PRESUPUESTO IDEOLOGICO ES LA VALIDEZ.

B. INCONSTITUCIONALIDAD

1. INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: TODO ACTO DEL PODER PUBLICO QUE VIOLE O MENOSCABE LOS DERECHOS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION ES NULO.

2. USURPACION DE FUNCIONES: TODA AUTORIDAD USURPADA ES INEFICAZ Y SUS ARTICULOS SON NULOS.

a) USURPACION DE AUTORIDAD: NULA E INEFICAZ TODA AUTORIDAD USURPADA.

b) USURPACION DE FUNCIONES PROPIAMENTE DICHA: CUANDO LA AUTORIDAD QUE LO DICTA ACTUA CON INVERSIONES O INTERFERENCIAS DE UNA RAMA DEL PODER PUBLICO A OTRA.

C. ILEGALIDAD PROPIAMENTE DICHA

1. LA EXTRALIMITACION DE ATRIBUCIONES: (ENGLISH: overstepping authority).

2. EL ABUSO O EXCESO DE PODER

3. LA DESVIACION DE PODER: ACTOS MAS ALLA DE LA AUTORIDAD.

a) EN RELACION A LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD

- (1) ERROR
- (2) DOLO
- (3) VIOLENCIA

4. LOS VICIOS DE FORMA

- a) EN RELACION A LA MOTIVACION DEL ACTO
- b) EN RELACION A LA NOTIFICACION DEL ACTO

5. LOS ACTOS CONTRARIOS A DERECHO

6. IMPUGNACION EN LA VIA ADMINISTRATIVA: RECURSOS. ARTICULO 68 DISPONE QUE TODOS PUEDEN UTILIZAR LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS.

a) CLASES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

- (1) EL RECURSO DE RECONSIDERACION
- (2) EL RECURSO JERARQUICO: RECONSIDERACION ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO DEL ORGANO.
- (3) RECURSO DE REVISION: EN EL SUPERIOR DE LA JERARQUIA ADMINISTRATIVA.

#### VIII. EXTINCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A. REVOCACION Y ANULACION: UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO CONSTITUTIVO DEL ACTO, O AUN, COMPLETADO EL MISMO, PUEDE LA ADMINISTRACION SUSPENDERLO O DEJARLO SIN EFECTO.

1. DIFERENCIA ENTRE REVOCACION Y ANULACION SEGUN LOS CRITERIOS DOCTRINALES:

a) CRITERIO MATERIAL: LA CAUSA DE LA EXTINCION.

(1) REVOCACION OCURRE CUANDO EL ACTO AJUSTADO A DERECHO NO CUMPLE LA FINALIDAD QUE MOTIVO SU DICTAMEN. TODO ACTO ADMINISTRATIVO ES REVOCABLE EN PRINCIPIO.

- (a) REVOCACION POR MERITO
- (b) REVOCACION POR ILEGALIDAD
- (c) REFORMA
- (d) DECLARACION DE CADUCIDAD

## (e) DECLARACION DE DECAIMIENTO

(2) ANULACION ES CUANDO LA RAZON O MOTIVO DE LA EXTINCION ES LA ILEGALIDAD DEL ACTO.

b) CRITERIO ORGANICO: EL ORGANISMO COMPETENTE PARA EXTINGUIR EL ACTO.

(1) REVOCACION: POR EL PROPIO ORGANO

(2) ANULACION: ORGANO ADMINISTRATIVO DIFERENTE AL EMISOR DEL ACTO.

B. OTRAS FORMAS DE EXTINCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

1. LA CADUCIDAD
2. EL DECAIMIENTO
3. EL RETIRO DEL ACTO
4. CONVALIDACION

C. TEORIA DE LA INVALIDEZ: DOS GRADOS

1. LOS ACTOS JURIDICOS SON ABSOLUTAMENTE NULOS CUANDO ADOLECEN DE VICIOS PARTICULARMENTE GRAVES Y OSTENSIBLES.

2. LOS ACTOS JURIDICOS SON ANULABLES CUANDO EL VICIO DE QUE ADOLEZCAN SEA DE MENOR GRAVEDAD.

a) LOS ACTOS ANULABLES PUEDEN SER CONVALIDADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA RATIFICACION CONSISTE EN LA DECLARACION EMITIDA POR EL ORGANO NO AUTOR DEL ACTO MENDIANTE LA CUAL SE RECONOCEN Y SUBSANAN LOS VICIOS DEL ACTO.

b) RAZONES PARA LOS ACTOS ANULABLES:

- (1) INCOMPETENCIA DEL ORGANO
- (2) FALTA DE VOLUNTAD O ERROR
- (3) CONTENIDO ILEGAL
- (4) MOTIVO INAPROPIADO
- (5) FINALIDAD INAPROPIADA
- (6) FALTA DE FORMALIDADES

D. TEORIA DE LOS ACTOS INEXISTENTES: CUANDO SE CONTEMPLA UN HECHO QUE NO TIENE LAS MINIMAS CONDICIONES PARA GOZAR DE LA APARIENCIA MISMA DE ACTO. (EJ. MATRIMONIO ENTRE DOS HOMBRES).

IX. EL CONTRATO ADMINISTRATIVO

A. APTITUD DE LA ADMINISTRACION PARA CONTRATAR: EN VENEZUELA, NO EXISTE DISCREPANCIA ALGUNA EN CUANTO AL

RECONOCIMIENTO DE LA CAPADIDAD DE LA ADMINISTRACION PARA CONTRATAR.

B. CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:

1. LOS EXCEPCIONALES: REQUIEREN PARA SU VALIDEZ LA INTERVENCION PREVIA (AUTORIZACION) O A POSTERIORI (APROBACION) DEL ORGANO LEGISLATIVO.
2. LOS ESPECIALES: EXIGEN PARA SU CELEBRACION LA INTERVENCION DEL CONSEJO DE MINISTROS
3. LOS ORDINARIOS: CUYA CONCLUSION ESTA PERMITIDA DIRECTAMENTE A LOS ORGANOS PUBLICOS EN EJERCICIO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.

C. OTRAS FUENTES DE OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

1. CUASI-CONTRATOS: UN ACTO LICITO Y VOLUNTARIO QUE, AUN SIN MEDIAR CONVENCION, OBLIGACIONES.
2. EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: LA OBLIGACION DE COMPENSAR A LA PERSONA QUE SE EMPOBRECE EN BENEFICIO DE OTRO.
3. LA GESTION DE NEGOCIOS: UN PARTICULAR SUSTITUYE A LA ADMINISTRACION EN LA REALIZACION DE FINES PROPIOS DEL ESTADO.
4. EL PAGO DE LO INDEBIDO

D. LAS DIFERENTES ESPECIES DE CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION:

1. LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: ENTRE DOS O MAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS.
2. LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE LA ADMINISTRACION Y LOS ADMINISTRADOS: ENTRE UNA ENTIDAD ADMINISTRATIVA Y UN PARTICULAR O EMPRESA PRIVADA.
3. LOS CONCIERTOS DE ADMINISTRACION: CONSTITUYEN ACUERDOS SOBRE LA MEDIDA DE UNA OBLIGACION O DE UNA VENTAJA, TIPICAS DE UNA RELACION DE SUMISION JURIDICO-PUBLICA PREVIAMENTE ESTABLECIDA ENTRE LA ADMINISTRACION Y LA PERSONA CON QUIEN ELLA CONVIENE.

E. OBJECIONES A LA NOCION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO: LOS AUTORES ALEMANES E ITALIANOS, POR LO GENERAL, NO ADMITEN LA NOCION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR LA DESIGUALDAD Y LA AUSENCIA DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES.

F. DISTINCION ENTRE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y LOS CONTRATOS DE DERECHO PRIVADO: NO EXISTE, EN REALIDAD, CRITERIO PRICISO PARA RECONOCER EL CONTRATO ADMINISTRATIVO. EN LA GENERALIDAD DE LOS PAISES HA SIDO LA OBRA DE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA SEÑALAR LOS CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA DETERMINACION DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

1. LA JURISPRUDENCIA EN FRANCIA: 4 ELEMENTOS

a) LAS PARTES: UNA DE LAS PARTES, AL MENOS, DEBE SER UNA PERSONA PUBLICA ESTATAL (LA REPUBLICA, UN ESTADO, UN MUNICIPIO, UN INSTITUTO AUTONOMO, UNA EMPRESA DEL ESTADO SUJETA A UN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO).

b) EL OBJETO DEL CONTRATO: UN SERVICIO PUBLICO.

c) LAS CLAUSULAS: REQUIERE CLAUSULAS ESPECIALES DEROGATORIAS DEL DERECHO COMUN. ("CLAUSULAS EXORBITANTES", POR ESTAR FUERA DE LA ORBITA DEL DERECHO COMUN).

d) LA DURACION: DURANTE UN PERIODO MAS O MENOS LARGO (UN CONTRATO DE EJECUCION PROGRESIVA).

2. LA JURISPRUDENCIA VENEZOLANA: HAY UNA DESTINCION FUNDAMENTAL ENTRE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS QUE INTERESAN A LOS SERVICIOS PUBLICOS, Y LOS CONTRATOS DE DERECHO PRIVADO. CARACTERIZADO POR SU:

a) FINALIDAD

b) OBJETO

3. CONCEPTO LARES MARTINEZ: NO PUEDE HABLARSE DE CONTRATOS EXCLUSIVAMENTE REGIDOS POR EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONTRATOS EXCLUSIVAMENTE REGULADOS POR EL DERECHO CIVIL Y MERCANTIL. EL CRITERIO DE DISTINCION BASADO EN LA EXISTENCIA DE CLAUSULAS EXORBITANTES NO PUEDE SOSTENERSE.

G. LA FORMACION DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION

1. INCAPADICAD DE PERSONAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PARA CONTRATAR CON ELLA: LA CONSTITUCION Y LA LEY PROHIBEN A LOS SERVIDORES PUBLICOS CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION, HASTA UN AÑO DESPUES DE LA FECHA EN QUE TERMINO DE TRABAJAR CON LA REPUBLICA.

a) HAY CIERTAS EXCEPCIONES.

b) LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON VIOLACION DE LA